



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, la notificación personal con la parte demandada, quedó materializada el día 09 de julio de 2021, y por tanto, los términos para pagar o excepcionar le empezaron a correr a partir del día 12 de julio de 2021, inclusive.

Calarcá, 30 de julio de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que pagara o formulara las excepciones de mérito que a bien considerara y en tiempo oportuno presentó escrito, del cual se desprende la formulación de excepciones de mérito. Hábiles los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23 y 26 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 30 de julio de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, dos de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00046
Inter. 0998.

De las excepciones de mérito denominadas: “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” y “TEMERIDAD O MALA FE”, formuladas a través de apoderada judicial por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de mínima cuantía, formulado por la señora **ELIZABETH LARGO VERGARA**, en contra de la señora **YOLANDA PATRICIA DÍAZ LÓPEZ.**, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO**, para actuar como apoderada judicial de la demandada señora **YOLANDA PATRICIA DÍAZ LÓPEZ.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez Municipal
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111bdf3f34fd49c3b43827ee5a282485b4936c1f494507f18d
45fetc86251724**

Documento generado en 02/08/2021 12:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**